

**REGLAMENTO
Y ACUERDOS DE CARÁCTER PERMANENTE
DE LA
SEXTA COMPAÑÍA DE BOMBEROS
“SALVADORES Y GUARDIA DE PROPIEDAD”**

2006

INDICE

TITULO I.	DE LA COMPAÑÍA
TITULO II.	DE LOS VOLUNTARIOS DE LA COMPAÑÍA
TITULO III.	DE LOS VOLUNTARIOS ACTIVOS
TITULO IV.	DE LOS VOLUNTARIOS HONORARIOS
TITULO V.	MIEMBROS CONTRIBUYENTES
TITULO VI.	ADMISIÓN, SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y EXPULSIÓN DE VOLUNTARIOS
TITULO VII.	DE LOS OFICIALES
TITULO VIII.	DEL DIRECTOR
TITULO IX.	DEL CAPITÁN
TITULO X.	DE LOS TENIENTES, MAQUINISTAS Y AYUDANTES
TITULO XI.	DEL SECRETARIO
TITULO XII.	DEL TESORERO
TITULO XIII.	DE LOS CIRUJANOS
TITULO XIV.	DE LA GUARDIA SEMANAL DE CUARTEL
TITULO XV.	DE LA GUARDIA NOCTURNA EN EL CUARTEL
TITULO XVI.	DE LA JUNTA DE OFICIALES
TITULO XVII.	DEL CONSEJO DE DISCIPLINA
TITULO XVIII.	DE LA COMISIÓN REVISORA DE LIBROS

TITULO XIX	DE LAS CITACIONES
TITULO XX.	DE LAS REUNIONES
TITULO XXI.	DE LAS ELECCIONES
TITULO XXII.	DE LOS PREMIOS
TITULO XXIII.	DEL UNIFORME
TITULO XXIV.	DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO
TITULO XXV.	DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I DE LA COMPAÑÍA

Artículo 1º: La Compañía tiene como labor esencial proteger las vidas y propiedad en los incendios, y eventualmente en otros siniestros.

Su lema será: “SALVADORES Y GUARDIA DE PROPIEDAD”.

Artículo 2º: Su estandarte será una banderola azul oscuro con el número seis bordado al centro con hilo de plata y en sus bordes flecos también de hilo de plata. Sus dimensiones deben ser de 0,75 x 0,90 mts.

TITULO II DE LOS VOLUNTARIOS DE LA COMPAÑÍA

Artículo 3º: El Personal de la Compañía se compone de individuos de cualquiera nacionalidad que se comprometan voluntariamente a prestar sus servicios, y que una vez inscritos en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo, se les denominará Voluntarios. Todo bombero ingresa a la Institución en calidad de activo.

Artículo 4º: Los voluntarios se dividen: en Activos y Honorarios, los que están obligados:

1º Observar fielmente este Reglamento y el General del Cuerpo;

2º Pagar en el Cuartel, las cuotas fijadas por la Compañía.

TITULO III DE LOS VOLUNTARIOS ACTIVOS

Artículo 5º: Son obligaciones de los voluntario activos:

1º Concurrir con toda prontitud y puntualidad a los incendios y otros actos del servicio;

2º Guardar estricta disciplina, procurar el progreso de la Compañía y guardar su prestigio tanto dentro como fuera de los actos del servicio;

3º Cumplir escrupulosamente las órdenes de sus Jefes;

4º Respetar el uniforme, usándolo solamente en los actos del servicio y hasta dos horas después de terminadas estos actos;

5º Comunicar por escrito al Secretario todo cambio de domicilio, estimándose falta la omisión o el dar datos equivocados;

6º Durante un mes, contado desde la fecha de la incorporación, no están obligados a asistir a los actos del servicio, ni tienen derecho a voto en las reuniones, pero sí deben proporcionarse el uniforme.

TITULO IV DE LOS VOLUNTARIOS HONORARIOS

Artículo 6º Son Honorarios:

1º Los voluntarios a los que la Compañía les haya concedido el premio de diez años;

- 2° Los que durante ocho años de servicios en la Compañía, hayan asistido al 90% de los actos obligatorios del servicio, sirviéndoles, de abono los acordados de conformidad al Art. 7° y los de asistencia que indica el Art. 115 del Reglamento General;
- 3° Los accidentados gravemente en actos del servicio y los que merezcan en forma especial la gratitud de la Sexta. Sólo se adoptará este acuerdo, a propuesta de la Junta de Oficiales y aprobado por el Consejo de Disciplina. La Compañía lo aprobará en sesión citada especialmente para este objeto y a la que asista la mayoría absoluta de los voluntarios en lista, debiendo contar con el voto favorable de los 3/4 de los votantes.

Artículo 7° : La Compañía concederá un abono de dos meses por cada año calendario de permanencia en la Guardia Nocturna, siempre que en este período no haya una licencia superior a veinte días. Se concederá igualmente abono de seis meses a los voluntarios que adquieran el título de Maquinista de turbina y telescópica.

Artículo 8° : El tiempo servido y las asistencias en cualquiera otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago o provincias, para los que ingresen a la Sexta, se les reconocerá para obtener los premios que establece este Reglamento, siempre que el voluntario preste servicios a la Sexta, por lo menos durante cinco años, con una asistencia mínima del 65% de los actos obligatorios. Este reconocimiento lo acordará la Compañía, previo informe de la Junta de Oficiales y del conocimiento del Consejo de Disciplina.

Artículo 9° : Los voluntarios honorarios no tendrán las penas establecidas para los voluntarios activos, solamente por las inasistencias a los actos del servicio, pero concurriendo, quedan sometidos a las disposiciones que rigen para los activos.

TITULO V MIEMBROS CONTRIBUYENTES

Artículo 10° : Son miembros contribuyentes las personas que, sin ser voluntarios de la Compañía, paguen una cuota o donativo en forma periódica.
Para ser contribuyente deberá presentar al Director una solicitud por escrito, la que someterá a la consideración del consejo de disciplina.

TITULO VI ADMISIÓN, RENUNCIA, SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y EXPULSIÓN DE BOMBEROS

Artículo 11° : La admisión de Bomberos corresponde a la Compañía, previo informe favorable del Consejo de Disciplina. La calidad de Bombero se pierde por renuncia, separación, o expulsión. De la renuncia de los Bomberos que no sean Oficiales o Consejeros de Disciplina, conocerá la Junta de Oficiales; de la suspensión la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina, y de las separaciones o expulsiones el Consejo de Disciplina.

Para ingresar se requiere:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos, y no más de 35; si tuviera más de 35, deberá ser aceptado por los 4/5 de los votantes.

- b) Presentar al Director una solicitud escrita, patrocinada por un voluntario del Cuerpo, acompañada de un certificado médico de uno de los cirujanos de la Compañía o del Cuerpo y del valor de la cuota de incorporación. En la solicitud se expresará: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión y una reseña de los antecedentes personales del postulante.

La solicitud deberá colocarse en la Tabla de "Orden del Día", por lo menos diez días, y una vez que ésta cumpla con los requisitos ya enunciados;

- c) Que la Compañía, en reunión citada especialmente para el efecto, en que esté presente, a lo menos, un número igual a los 4/5 de los voluntarios activos en lista, acepte la solicitud de admisión por los 2/3 de los votantes.

En segunda citación, se podrá resolver sobre una solicitud, con los que asistan, necesitándose siempre para la aceptación el voto favorable de los 2/3 de los votantes. Tratándose de reincorporación o de voluntarios que hayan pertenecido a otras Compañías, se necesitará el voto favorable de los 4/5 de los votantes.

Rechazada una solicitud, no se podrá insistir en ella, hasta después de transcurrido un año de este acuerdo.

Artículo 12°: En caso de reincorporación de un ex miembro de la Compañía, deberán acompañarse a la solicitud informes escritos del Ayudante Primero, Secretario y Tesorero, respectivamente, que indiquen los servicios prestados anteriormente, los castigos recibidos, los cargos desempeñados y especialmente el motivo de la renuncia o salida de la Compañía y las cuotas que adeude. Deberá agregarse igualmente la hoja de Servicios prestados en la Compañía.

Artículo 13°: La reincorporación de ex miembros del Cuerpo, expulsados o separado dos veces, necesitará de la rehabilitación del Consejo Superior de Disciplina. Los separados una vez, deberá rehabilitarlos el consejo de Disciplina de la Compañía. Los miembros de otras Compañías deberán cumplir los mismos requisitos reglamentarios ya mencionados y además, agregar a su solicitud de admisión su Hoja de Servicios.

Artículo 14°: Las expulsiones, además de a la Secretaría General, deberán comunicarse a todas las Compañías, Brigadas y Unidades.

Artículo 15°: Puede ser expulsado un voluntario no sólo por faltas en actos de servicio, sino por cualquiera acción que lo haga indigno de pertenecer a la Compañía.

Artículo 16°: El voluntario activo que falte durante tres meses consecutivos, sin licencia, debe ser necesariamente separado de la Compañía.

Artículo 17°: El voluntario suspendido deberá entregar al Capitán la insignia y la cotona de cuero y no podrá concurrir ni a los actos del servicio ni al Cuartel mientras dure la suspensión.

TITULO VII DE LOS OFICIALES

Artículo 18° : La Compañía debe elegir anualmente de entre sus voluntarios, los siguientes oficiales:

- Un Director
- Un Capitán
- Un Teniente 1°
- Un Teniente 2°
- Un Teniente 3°
- Un Maquinista,
- Tres Ayudantes: 1°; 2° y 3°
- Un Secretario,
- Un Tesorero y
- Un Intendente.

Los Oficiales, los Miembros del Consejo de Disciplina, la Comisión Revisora de Libros y los Cirujanos, serán elegidos, salvo fuerza mayor, el día 8 de Diciembre de cada año, y comenzarán a ejercer sus cargos el primero de Enero del año siguiente.

Artículo 19° : No podrá ser elegido Oficial el voluntario que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1° Haber recibido castigo a lo menos de suspensión, por algún organismo disciplinario de la Compañía, salvo después de transcurrido un año de la fecha del cumplimiento del castigo;
- 2° El voluntario activo que no cuente con los 3/5 de las asistencias obligatorias en los dos meses anteriores, salvo que haya desempeñado el mismo cargo o de mayor jerarquía o que cuente en su elección a lo menos con los 3/4 de los votantes; y
- 3° El voluntario que no esté al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 20° : La elección de Director deberá recaer en un miembro honorario de la Compañía, con más de 10 años de servicios en la Sexta, a menos que obtenga la unanimidad de votos de los presentes. Para ser reelegido Oficial, deberá contar la elección con los 2/3 de los votos de los presentes.

TITULO VIII DEL DIRECTOR

Artículo 21° : El Director es el Jefe Superior de la Compañía, pero sin mando en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones son:

- 1° Representar a la Compañía en el Directorio del Cuerpo;
- 2° Velar por el buen nombre, prestigio y disciplina de la Compañía;
- 3° Presidir las reuniones de Compañía, Consejo de Disciplina y Junta de Oficiales para tratar asuntos generales de interés para la Compañía a que convoque por conducto del Secretario, cuyas actas deberá firmar;
- 4° Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debe presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales,
- 5° Comunicar a la Secretaría General:

- a) Dentro del segundo día de efectuada una votación para Oficial General, transcribir la parte pertinente del Acta;
 - b) Dentro del tercer día, las elecciones de Oficiales de la Compañía, las altas y bajas del personal, las causas de estas últimas, especificando el motivo si se trata de expulsiones o separaciones y las suspensiones que se impongan al personal; deberá también dentro del tercer día, comunicar la calidad de honorario concedida al personal de la Compañía. En las expulsiones y separaciones se comunicarán con los respectivos números de Registro General y de Compañía.
 - c) A requerimiento de la Secretaría General, informar dentro del quinto día las solicitudes de rehabilitación y aquellas en que se interponga recurso de nulidad; y
 - d) Remitir al Consejo de Oficiales Generales dentro del mes de Enero de cada año, el Presupuesto calculado para ese año, debidamente aprobado por la Compañía.
- 6º Dar permiso a los voluntarios para retirarse de la sala, siempre que el ausentarse no influya en el quórum necesario para resolver los asuntos incluidos en la Tabla;
- 7º Citar dentro del tercer día a la Junta de Oficiales o Consejo de Disciplina, a solicitud del Capitán por estimarle conveniente al servicio y citar a reunión de Compañía dentro del octavo día a solicitud escrita de por lo menos diez voluntarios, entre los cuales deberán figurar tres honorarios;
- 8º Velar por el buen cumplimiento de las obligaciones del Secretario y del Tesorero; y
- 9º Designar Secretario, Tesorero o Intendente accidental, en caso de licencia o enfermedad de los titulares. Estas licencias y designaciones, serán dadas a conocer por una "Orden del Día" que dictará el Capitán.

Artículo 22º: En caso de ausencia del Director, sus funciones las desempeñará el Capitán o los Tenientes en su orden, y a falta de éstos, el voluntario más antiguo de los presentes. Sin embargo, a las sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

TITULO IX DEL CAPITÁN

Artículo 23ª : El Capitán es el Jefe del servicio activo de la Compañía.

Artículo 24º: Para ser elegido Capitán se requiere, además de lo exigido en los N. os 1º y 2º del Art.19 de este Reglamento, tener a lo menos cinco años de servicios en la Compañía, salvo que la elección sea por los 4/5 de los votantes.

Artículo 25º: Sus deberes y atribuciones son:

- 1º Cuidar y mantener la disciplina del personal y darle las instrucciones teóricas y prácticas que requiere el buen servicio. Dar cuenta inmediata al Director de cualquier hecho cometido por el personal dentro o fuera del servicio que afecte al prestigio o buen nombre de la Compañía;
- 2º Inculcar a los voluntarios los sentimientos de mutua consideración que merecen los miembros de la Institución y el respeto debido a los Oficiales y al uniforme;

- 3° Vigilar el mantenimiento y aseo del Cuartel, material y mobiliario, exigiendo el estricto cumplimiento de sus obligaciones a los Cuarteros y personal del servicio, a los que podrá nombrar y remover en sus cargos;
- 4° Citar a la Compañía a ejercicios o academias, por intermedio del Ayudante Primero, a lo menos una vez dentro de cada mes y dentro de los quince días siguientes a la elección de un oficial del servicio activo;
- 5° Recibirse por inventario valorizado del material, muebles y útiles del Cuartel y entregarlo en igual forma.
Practicar el 1° de Enero de cada año un inventario de los valores a que se ha hecho referencia y elevarlo al Comandante dentro del referido mes, con su firma y el V° B° del Director. Si su confección coincidiera con cambio de Capitán, deberá firmado también el que hubiere cesado en sus funciones. Cada vez que haya cambio de Capitán durante el año, el que asuma el mando deberá comunicar al Comandante, dentro de los quince días siguientes a su elección, las diferencias que existan con respecto al inventario practicado el 1° de Enero.
- 6° Conceder a los voluntarios, por una vez, durante el año calendario licencias no mayores de dos meses, las que deben ser solicitadas por escrito. Registrarlas en un libro especial que llevará con este objeto, las licencias que él conceda y las que concedan la Junta de Oficiales y el Consejo de Disciplina;
- 7° Llevar además de los libros de inventario y licencias ya mencionados, dos archivadores: uno con el duplicado de la correspondencia enviada y otro con la recibida, y el archivo de los duplicados de los partes de incendio y otros actos, como igualmente la copia de los partes de asistencia del personal;
- 8° Nombrar interinamente Tenientes, Maquinistas o Ayudantes, en caso de licencia, renuncia o enfermedad de los titulares, sin que estos nombramientos puedan durar más dos meses. Nombrará accidentalmente Secretario, Tesorero o Intendente;
- 9° Dar permiso al personal para retirarse de los actos del servicio activo;
- 10° Autorizar el pago de gastos menores, hasta por E° 10 mensuales como los gastos mensuales de sueldos, luz, calefacción y aseo consultados en el Presupuesto aprobado por la Compañía en su sesión de Enero. En casos de suma urgencia y con el V° B° del Director, podrá gastar hasta E° 15. Pondrá el V° B° a las cuentas de gastos variables autorizados por el Consejo de Disciplina. Todos los gastos que autorice el Capitán, deberá necesariamente ponerlos en conocimiento del Consejo de Disciplina;
- 11° Firmar la correspondencia dirigida a la Comandancia;
- 12° Designar a los voluntarios que seguirán el curso de máquinas y a los examinadores ante los que deban rendir examen previo a fin de poder presentarse al examen teórico y práctico que establece el Reglamento General;
- 13° Llevar el control de las casacas de cuero, las insignias y de todo el material menor entregado por la Comandancia;
- 14° Dictar las "Ordenes del Día", debiendo anotarlas en el libro del Oficial de Guardia y observarle a éste, cada vez que considere que no cumple con sus obligaciones;
- 15° Designar las Comisiones Extraordinarias que deban representar a la Compañía en el servicio activo;
- 16° Disponer lo concerniente al buen servicio de la Guardia Nocturna; designar al Jefe y, por lo menos, a un reemplazante;
- 17° Dar inmediato aviso a la Comandancia cuando el material quede fuera del servicio o vuelva a él;
- 18° Enviar al:

- a) Secretario General, un parte mensual con el resumen de las asistencias del personal a todo acto del servicio. Este formulario deberá entregarse en la Secretaría General dentro de los días primeros días hábiles del mes siguiente a que correspondan los actos. Este documento será enviado únicamente a las horas fijadas por el Secretario General. Las asistencias a actos del servicio de voluntarios de otras compañías, deberán ser comunicadas a la Secretaría General mensualmente dentro de las 45 horas contadas desde la hora 0 del primer día del mes siguiente a que correspondan . Para el cumplimiento de ésta obligaciones, no son computables los días Sábado, Domingo ni festivos;
- b) Un estado mensual del movimiento de combustible (nafta, petróleo, aceite, etc.) dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente se debe comunicar al Comandante;
- c) Comunicar al Secretario General, dentro de los treinta días siguientes, el ingreso de los voluntarios al Servicio Militar y de su licenciamiento. Igualmente comunicar las licencias por tres meses consecutivos o más, dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas;
- d) Comunicar y efectuar la devolución de las Cotonas e insignias, dentro del mes siguiente a toda baja. Los plazos correrán hasta las 21 horas del día en que expiren.
- e) Al Secretario General, una nómina del personal al 31 de Diciembre de cada año. Los plazos correrán hasta las 21 horas del día que expiren.
- f) Al Secretario General , una minuta de las asistencias del año anterior según el número 5 del artículo 126 del Reglamento General, dentro del primer trimestre del año siguiente.

19° Comunicar al Comandante, además de lo establecido en la letra b del artículo precedente, lo siguiente:

- a) Toda contratación o remoción de empleados del servicio;
- b) El fallecimiento de los miembros de la Compañía, con las indicaciones relativas a sus funerales;
- c) Los accidentes sufridos por los voluntarios de la Compañía en los actos del servicio y que los imposibiliten para concurrir a estos actos;
- d) Las altas y bajas producidas en el servicio de la Guardia Nocturna;
- e) Proponer al Comandante la contratación de servicios de Cuartelero y Chofer - Ayudante, etc.;

20° El Capitán podrá designar a cualquiera de sus Tenientes por una "Orden del Día", para que realice alguna tarea que esté dentro de las obligaciones.

21° Presidir las Juntas de Oficiales citadas para tratar asuntos disciplinarios cuyas actas deberá firmar.

TITULO X DE LOS TENIENTES, MAQUINISTAS Y AYUDANTES

Artículo 26° : El Teniente 1° tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Hacer guardia semanal de cuartel;
- b) De orden del Capitán, dar instrucción al personal en el manejo del material menor;
- c) Conservar el material y muebles del Cuartel y dar cuenta por escrito al Capitán de toda falta o perturbación que note;
- d) Proporcionar al Secretario los datos relativos a la Memoria Anual.

Artículo 27° : El Teniente 2° tiene las obligaciones siguientes:

- a) Hacer guardia semanal de Cuartel;
- b) Confeccionar y mantener en un cuadro, en parte visible de cada dependencia del Cuartel, el inventario de los muebles y especies que existan en cada una de ellas y comunicar por escrito al Capitán las deficiencias que notare;
- c) Confeccionar la lista de los voluntarios con sus respectivos teléfonos, fijando el orden de precedencia en que debe llamarse a éstos a los actos del servicio;
- d) Llevar de orden del Capitán, el control del material menor; y
- e) Proporcionar al Secretario los datos relativos a la Memoria Anual

Artículo 28° : El Teniente 3° tiene las, siguientes obligaciones:

- a) Hacer guardia semanal de Cuartel;
- b) Mantener al día un cuadro con el domicilio del personal;
- c) Llevar un libro de atenciones médicas de los Cirujanos al personal y pasar al Capitán dentro de los tres primeros días de cada mes, una nomina de las atenciones efectuadas; y
- e) Proporcionar al Secretario los datos relativos a la Memoria Anual.

Artículo 29° : El Maquinista debe elegirse entre los voluntarios que tengan ese título y tendrá a su cargo bajo su responsabilidad, la supervigilancia y cuidado del material mayor de la Compañía. Su título tendrá vigencia de cuatro años y se lo otorgará la comandancia.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Llevar los libros de consumo de combustibles (nafta, petróleo, aceite, etc.);
- b) Proponer al Capitán las medidas necesarias para la mejor conservación del material a su cargo;
- c) Revisar el material después de cada acto del servicio, vigilando que quede en condiciones de concurrir a un nuevo llamado;
- d) Dar cuenta por escrito al Capitán de su conformidad o disconformidad al recibir el material que haya estado en reparaciones;
- e) Hacer un curso de Máquinas al personal que el Capitán designe, bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que fije la "Orden del Día" del Capitán sobre este particular:
 - 1° La instrucción deberá dividirse en teórica y práctica. debiendo hacerse sobre el estudio de todos los mecanismos del material automóvil, menos el manejo de dirección y conducción;
 - 2° Deberá presentar a los alumnos al examen teórico y a los aprobados, les podrá hacer el curso práctico y presentarlos al examen para optar al título de Maquinista ante la comandancia;
 - 3° Este curso deberá estar terminado antes del 30 de Noviembre de cada año y deberá comprender como mínimo treinta clases. Sólo podrán presentarse a examen los alumnos que tengan más del 80 por ciento de las asistencias;
 - 4° Dar cuenta al Capitán del cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior; y
 - 5° Llevar un libro en el que anotará la asistencia de los voluntarios que sigan algún curso y la lista de los aprobados, indicando en qué consiste su aprobación, la fecha y el número de la nota y con que comunico a la Comandancia la aprobación;
- f) Proporcionar al Secretario los datos relativos a la Memoria Anual.

Artículo 30° : El Maquinista no tiene mando en el servicio activo.

Artículo 31° : El Ayudante 1° tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer las citaciones que le ordene el Capitán y colocarlas en la "Tabla";
- b) Hacer los Partes de asistencia de los actos del servicio;
- c) Comunicar a los voluntarios y al Ayudante 2.º, las licencias otorgadas y las rechazadas por el Capitán;
- d) Dar cuenta por escrito a la Junta de Oficiales de los voluntarios que hayan incurrido en más de seis inasistencias consecutivas en días distintos y sin licencia previa.

Artículo 32° : El Ayudante 2º tiene las obligaciones siguientes:

- a) Pasar lista al Personal en los actos del servicio; y
- b) Llevar al día un Cuadro mensual de los Voluntarios honorarios y activos, por estricto orden alfabético. En esta lista los Directores Honorarios del Cuerpo que pertenezcan a la Compañía figurarán en el primer lugar de ella en el orden de precedencia de conformidad a la fecha en que el Directorio les haya otorgado esta calidad. A continuación figurarán los voluntarios con las asistencias a los actos del servicio. En, los respectivos casilleros anotará en la forma siguiente: **"A" Asistencia; "L" Licencia; "F", Falta; "S" Suspensión y "R" Renuncia.**

Artículo 32° bis : El ayudante 3º tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asesorar al maquinista en todo lo relacionado con su cargo

Artículo 33° : Ni el Ayudante 1º ni el Ayudante 2º ni el Ayudante 3º tienen mando en el servicio activo.

TITULO XI DEL SECRETARIO

Artículo 34° : El Secretario es el Ministro de Fe de la Compañía.

Sus atribuciones y deberes son:

- 1º Redactar las Actas de las sesiones de Compañía, Consejo de Disciplina y Junta de Oficiales y después de aprobadas, firmarlas y refrendar la firma del Director o del Capitán según corresponda.
- 2º Redactar y firmar la correspondencia y despacharla dentro de los plazos reglamentarios;
- 3º Comunicar al Tesorero y al Ayudante 1º las altas y bajas del personal de voluntarios;
- 4º Comunicar al Ayudante 1º las licencias y castigos al personal, acordadas por el Consejo de Disciplina o la Junta de Oficiales;
- 5º Comunicar a los Oficiales sus nombramientos y al Tesorero y al Ayudante 1º las solicitudes de reincorporación que se hayan presentado, a fin de dar cumplimiento al Artículo 12 de este Reglamento;
- 6º Comunicar a la Secretaría General dentro de las 48 horas siguientes:
 - a) Las altas y bajas del personal, con sus respectivos números de inscripción;
 - b) Los cambios en la Oficialidad;
 - c) La adquisición de la calidad de Honorario del personal de la Compañía; y
 - d) Enviarle los datos que le solicite, dentro de los plazos que le señale. Igual cosa hará con lo solicitado por el Intendente General;

- 7° Poner en la "Tabla" durante diez días las solicitudes de incorporación o reincorporación, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 11 de este Reglamento;
- 8° Tener bajo su custodia y orden el Archivo, de la Compañía, el que entregará bajo inventario al Secretario que deba reemplazarlo;
- 9° Llevará los Libros siguientes:
 - a) El Registro de la Compañía, en el que anotará por orden de antigüedad el nombre de sus miembros, edad, nacionalidad, profesión, fecha de incorporación, causa de su retiro y el número correspondiente de inscripción;
 - b) Tres Libros de Actas: de reuniones de Compañía, del Consejo de Disciplina y de la Junta de Oficiales;
 - c) Dos Archivadores: Uno de toda la correspondencia que reciba, el otro con la copia de la correspondencia despachada;
 - d) Un archivador con el duplicado o copia de los Informes de la Comisión Revisora de Libros y de los Estados de Tesorería, respectivamente;
 - e) Un libro de los acuerdos de carácter reglamentario adoptados por la Compañía y otro de los acuerdos del Directorio, los que clasificará por orden numérico;
 - f) Un archivador de las Memorias de la Compañía;
 - g) El talonario de las papeletas de inscripción de los voluntarios; y
 - h) Un libro índice de los domicilios del personal;
- 10° Cada vez que haya cambio de Secretario, deberá levantarse Acta de entrega que será firmada por ambos, en la que consten los libros y documentos que se transfieren;
- 11° Presentar a la consideración de la Compañía anualmente, una Memoria de la administración y trabajos realizados por la Compañía. La Memoria deberá estar confeccionada el 31 de Diciembre y se leerá en la sesión solemne que se celebre para conmemorar la constitución de la Sexta el 6 de Enero. La Compañía deberá pronunciarse sobre la Memoria y una vez aprobada, elevar una copia a la Secretaría General, dentro de los treinta días siguientes; y
- 12° Para la confección de la Memoria el Secretario considerará los datos que cada uno de los Oficiales debe proporcionarle por escrito, a más tardar el 15 de Diciembre, con el correspondiente V° B° del Capitán, quien agregará una relación de las actuaciones más sobresalientes de la Compañía en los actos del servicio.

Artículo 35° : Son también obligaciones del Secretario:

- 1° Mantener al día el Libro de Vida del Personal y el Libro Azul de la Sexta;
- 2° En el Libro Azul de la Sexta, el Secretario inscribirá a los descendientes de los voluntarios de la Compañía;
- 3° La inscripción debe solicitarla el padre, los abuelos o tutores de los niños menores de 18 años, cuyos antepasados hayan sido voluntarios de la Sexta.
La solicitud deberá hacerse por escrito al Secretario y en el caso de que el niño sea mayor de diez años, la inscripción se hará previa calificación de la Junta de Oficiales;
- 4° El Libro Azul contendrá los datos siguientes:
 - a) Nombre del niño;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - e) Nombre de sus padres;

- d) Nombre del que solicita la inscripción;
 - e) Nombre del padrino;
 - f) Fecha de ingreso como voluntario activo del menor inscrito;
 - g) Fecha de la defunción, antes o después de su ingreso a la Compañía;
- 5° Si se solicita más de una inscripción en una misma fecha, el número de orden de los inscritos se determinará por la antigüedad que tenga o hayan tenido sus padres en la lista de la Compañía;
- 6° Los inscritos en el Libro Azul, que ingresen como voluntarios, estarán exentos del pago. de la cuota de incorporación;
- 7° El Secretario dará cuenta en la primera reunión de Compañía de las inscripciones que se hagan con posterioridad a éstas, a fin de que el padre o el que haya solicitado la inscripción firme el libro con el padrino designado, y
- 8° Anualmente, en la sesión del 6 de Enero, se entregará a los inscritos en el Libro Azul que cumplan diez años de edad, un diploma de su nombramiento de “Cadete Voluntario de la Sexta Compañía” y un distintivo que consistirá en un “Sol de plata con el número seis” (modelo de la Compañía), que deberá usar en los actos a que se le invite.

Artículo 36° : La Compañía podrá designar anualmente, a propuesta del Secretario, a un voluntario que tome a su cargo la custodia y mantención al día de las anotaciones del Libro de Vida y el Libro Azul.

TITULO XII DEL TESORERO

Artículo 37° : El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1° Llevar los Libros necesarios de la Contabilidad, en la forma que lo determine el Consejo de Oficiales Generales
- 2° Recaudar los fondos de la Compañía y depositarlos bajo el rubro: “Cuerpo de Bomberos de Santiago, Sexta Compañía”, en el Banco del Estado de Chile, o traspasarlos previo acuerdo de la Compañía, a la institución bancaria que se determine;
- 3° Firmar conjuntamente con el Director los cheques bancarios de cancelación de pagos;
- 4° Efectuar los pagos ordenados en el Presupuesto anual aprobado por la Compañía;
- 5° Dar cuenta por escrito a la Junta de Oficiales de los voluntarios atrasados en el pago de tres cuotas mensuales vencidas;
- 6° Recabar del Consejo de Disciplina la autorización de los gastos varios superiores a E° 5.-;
- 7° Presentar a la Compañía en las reuniones ordinarias fijadas en este Reglamento, un Estado trimestral en duplicado del movimiento de fondos del trimestre anterior, acompañando además un detalle de la situación financiera de la Compañía. Aprobados éstos por la Compañía, rendirá cuenta al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre. Esta documentación debe llevar el V° B° del Director;
- 8° Percibir de la Tesorería General del Cuerpo, las subvenciones que el Directorio le acuerde a la Compañía, de conformidad al Reglamento General;
- 9° Presentar a la consideración de la Compañía en la primera quincena de Enero, un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año, indicando los medios de saldar los déficit que se produzcan;
- 10° Levantar Acta de entrega de la documentación, cada vez que haya cambio de Tesorero. Esta Acta la firmará el que deja el cargo, el que lo reciba y el Director en su carácter de interventor;

- 11° Remitir al Tesorero General, el recibo de los sueldos pagados a los choferes cuarteros, conductores de mecánicas y ayudantes conductores de material, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a que corresponde el pago; y
- 12° Presentar a la consideración de la Compañía en la primera quincena de Enero, un balance anual hasta el 31 de Diciembre del año anterior y enviar al Tesorero General dentro del mismo mes de Enero, una copia de dicho balance.

Artículo 37 bis: Del Intendente:

Sus deberes serán:

- a) Velar por la conservación del edificio y del mobiliario del cuartel, dando cuenta al Capitán de las anomalías que notare, para que éste solicite las reparaciones que estime convenientes, a quién corresponda;
- b) Atender a la adquisición de bienes destinados a la Compañía, previa autorización de quién corresponda;
- c) Llevar el control de las reparaciones que se hayan realizado al edificio del cuartel de la Compañía y conservar los planos, especificaciones y presupuestos de tales reparaciones;
- d) Suministrar al Intendente General, dentro del plazo que éste señalare, todos los datos que le fueren solicitados; y
- e) Cumplir las demás obligaciones que el Reglamento de la Compañía de Imponga.

TITULO XIII DE LOS CIRUJANOS

Artículo 38°: La Compañía designará anualmente tres Cirujanos entre los voluntarios que tengan el título profesional. Uno de ellos podrá ser Dentista.

Artículo 39°: Además de sus obligaciones como bomberos, los Cirujanos deberán:

- 1° Informar por escrito al Consejo de Disciplina las condiciones de salud compatibles con el servicio de los postulantes a voluntarios y exigirles el Certificado correspondiente si están acogidos a los beneficios de alguna Caja de Previsión;
- 2° Atender profesionalmente en forma gratuita a los voluntarios de la Compañía que se accidenten o contraigan una enfermedad a consecuencia de un acto del servicio;
- 3° Atender profesionalmente en forma gratuita, al personal de empleados de la Compañía;
- 4° Cumplir las obligaciones que le impone el Reglamento de la Caja de Socorros y Asistencia Médica del Cuerpo; y
- 5° Los Médicos y Dentistas que sean miembros del Directorio o del Consejo de la Caja de Socorros y Asistencia Médica del Cuerpo, que ocupen cargos en la Oficialidad de la Compañía, en lo relativo a las asistencias de abono por servicios profesionales, gozarán de las mismas prerrogativas de los Cirujanos de la Compañía. (Concordancia con el acuerdo del Directorio N° 11).

TITULO XIV DE LA GUARDIA SEMANAL DE CUARTEL

Artículo 40° : Deberán hacer servicio de Guardia Semanal de Cuartel los Tenientes Primero, Segundo y Tercero, en el orden indicando, y con las obligaciones siguientes:

- 1° Hacerse cargo de la lista de asistencia en el Cuartel, después de los incendios, llamados de Comandancia o de remoción de escombros de corta duración, hasta 60 y 40 minutos respectivamente, después de dada la alarma. Podrá delegar en otro voluntario, bajo su responsabilidad, esta obligación. Se entenderá acto de servicio de corta duración aquellos en que la Compañía reciba orden de retirada antes de una hora de trabajo. Al personal que pase lista, no se le anotará en la Compañía, sino cuando se reciba la comunicación correspondiente;
- 2° Vigilar que los Cuarteleros y personal de servicio cumplan sus obligaciones. Cuidar además del aseo y mantener en buenas condiciones el Cuartel y Material; y
- 3° Anotar diariamente en el Libro de Guardia, con todos sus detalles, las novedades referentes a los actos del servicio y al personal. Hará una relación del trabajo de la compañía y dejará constancia de las citaciones, adquisiciones, recepción de material, combustible, etc.

Artículo 41° : El Oficial de Guardia no podrá disponer del material fuera de los actos del servicio, y en caso de que sea solicitado, dará cuenta al Capitán para que éste proceda de acuerdo con las instrucciones de la Comandancia.

Deberá vigilar el cumplimiento de las "Ordenes del Día" de la Comandancia y de los acuerdos de la Junta de Oficiales de la Compañía.

Artículo 42° : El Oficial de Guardia vigilará que el personal de Guardia Nocturna cumpla estrictamente con las órdenes que imparta el Capitán sobre este particular y le dará cuenta inmediata de cualquiera irregularidad que notare.

Artículo 43° : Los Oficiales de la Guardia Semanal de Cuartel, entregarán y se recibirán de esta Guardia, los días Lunes a las 19 horas.

TITULO XV DE LA GUARDIA NOCTURNA EN EL CUARTEL

Artículo 44° : La Compañía tendrá una Guardia Nocturna en el Cuartel, con la dotación de voluntarios que el Capitán estime conveniente para el mejor servicio. Deberá el Capitán, igualmente, organizar y fijar las normas por las que se regirá la Guardia,

Artículo 45° : Para formar parte de la Guardia Nocturna, el personal está obligado:

- 1° Solicitar al Capitán su ingreso;
- 2° Permanecer en el Cuartel desde las 00:30 hrs. hasta las 07:00 hrs.
- 3° Podrá solicitar permisos por causas justificadas, para no concurrir a las horas ya indicadas o para ausentarse temporalmente del servicio;
- 4° El Jefe de la Guardia llevará un libro denominado "Guardia Nocturna", en el que anotará diariamente todo lo relativo a este servicio y las novedades que se produzcan cada día en él; en todo caso anotará "sin novedad" si no se produjeren;

- 5° El Capitán controlará las altas y bajas del personal de la Guardia y designará a su Jefe; y
- 6° Al regresar de un incendio o de cualquier acto del servicio, el personal de la Guardia Nocturna, tendrá preferencia para tripular los carros del material.

TITULO XVI DE LAS JUNTAS DE OFICIALES

Artículo 46° : Los oficiales reunidos en sesión formarán las Juntas de Oficiales, las que serán:

- a) Para tratar asuntos de interés general para la Compañía, y;
- b) Para tratar exclusivamente asuntos disciplinarios.

Sus deliberaciones serán secretas y por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de la Compañía, podrá llevarse a las reuniones de la misma.

Artículo 47° : Celebrará sesión cuando lo determine el Director o lo pida el Capitán. Formarán número en la primera citación siete Oficiales y seis en las siguientes, y

- a) La Junta de Oficiales citada para tratar asuntos de interés general para la Compañía será presidida por el Director, y;
- b) La Junta de Oficiales para tratar asuntos disciplinarios será presidida por el Capitán o quién haga sus veces y no será integrada por el Director.

Artículo 48° : Corresponde a la Junta de Oficiales citada para tratar asuntos de interés general para la Compañía:

- 1° Celebrar sesión en la primera semana de cada año, para nombrar tres voluntarios que por orden de precedencia tomen el mando de la Compañía en los actos del servicio a los que no asistan el Capitán ni los Tenientes 1°, 2° y 3°. A falta de todos ellos, tomará el mando el más antiguo, que no sea miembro del Directorio ni de la Comandancia;
- 2° Pronunciarse sobre las renunciaciones de los voluntarios que no sean Oficiales;
- 3° Acordar licencias mayores de dos meses y no superiores a seis; y
- 4° Declarar el derecho a premios de los voluntarios y dar cumplimiento al artículo 8° de este Reglamento.

Artículo 49° : Corresponde a la Junta de Oficiales citada para tratar asuntos disciplinarios, juzgar las faltas cometidas por los bomberos que no sean Consejeros de Disciplina ni Oficiales ni miembros de la Comisión Revisora de Libros.

Especialmente se considerarán faltas:

- a) Desobedecer las órdenes de los Oficiales o de quién se encuentre a cargo de un acto del servicio;
- b) Usar el uniforme fuera de los actos del servicio y después de dos horas de finalizados, a menos que el Capitán, en casos especiales y justificados, prorrogue ese plazo, el que en ningún caso podrá exceder de dos horas más;
- c) Adeudar a lo menos una cuota ordinaria trimestral o las extraordinarias fijadas por la compañía, y cualquier otro compromiso económico que afecte el buen nombre y prestigio de la misma;
- f) No guardar el debido respeto que se merecen los miembros de la Institución y el personal rentado;
- g) Causar destrozos o daños a dependencias o bienes de la Compañía o de la Institución;
- h) Agredir a un compañero o algún invitado de éste física o verbalmente;

- i) Aprovecharse de su condición de Bombero con fines de lucro personal, utilizando para ello material o dependencias de la Compañía o de la Institución en su cometido;
- j) Cometer actos que vayan en contra de los intereses, la buena imagen o el prestigio de la Compañía o de la Institución;
- k) Dar como domicilio el Cuartel para todos los efectos legales, jurídicos, comerciales y bancarios.
- l) Los bomberos serán responsables, en su totalidad, de la conducta de sus invitados, en el Cuartel o en algún acto de la Compañía, y
- m) Faltar a cualquiera de las disposiciones de éste Reglamento.

Podrá imponer las sanciones de suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las hojas de servicios, amonestación verbal o por escrito, siendo estas inapelables, oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará representación por letrados ni por terceras personas.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por él mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Artículo 50°: La Junta de Oficiales citada para tratar asuntos disciplinarios sólo considerará cargos concretos. Cuando lo estime pertinente, pasará los antecedentes al Consejo de Disciplina.

Artículo 51°: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá quien presida. En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Artículo 52°: El oficial que no cumpla oportuna y debidamente con la obligación de entregar su cargo de conformidad a lo establecido en este Reglamento, de hecho pasará a disposición del Consejo de Disciplina.

TITULO XVII DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 53°: El Consejo de Disciplina estará integrado por el Director, y cuando corresponda por el Capitán o quién haga sus veces y por el Secretario, y seis voluntarios Honorarios hábiles para ser oficiales, de los cuales dos deberán tener a lo menos el premio de veinte años y los otros a lo menos el de diez años de servicios, en ambos casos se considerarán años de servicio cumplidos en la Compañía. No podrán desempeñar cargo alguno, salvo el de Cirujano.

Formarán quórum cinco de sus miembros. No requerirá de éste quórum cuando sea citado por el fallecimiento de un miembro de la Compañía, en cuyo caso sesionará con los miembros que asistan. Será presidido por el Director y en su ausencia por el Capitán titular.

Artículo 54°: Las deliberaciones del Consejo serán secretas y respecto del acta deberá regirse por lo dispuesto en el Art. 51 de éste Reglamento.

Artículo 55°: Celebrará sesión cuando lo ordene el Director. También sesionará cuando lo pida el Capitán o tres Consejeros, en cuyo caso la sesión se verificará dentro del tercer día hábil del requerimiento. El día sábado se considerará como hábil.

Artículo 56°: Cuando el Consejo de Disciplina conozca de casos que le eleve a su juzgamiento la Junta de Oficiales Disciplinaria, el Capitán o quien haya presidido aquella Junta en su reemplazo, actuará como Relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada su exposición. El Secretario permanecerá en la sala pero sin derecho a voz ni a voto y podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de sus funciones como ministro de fe. El Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.

Artículo 57°: Los Consejeros deben ser citados por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo en casos de extrema urgencia, en que el Director podrá citarlos personalmente, en menos tiempo.

Artículo 58°: *Corresponde al Consejo de Disciplina:*

1° Conocer, resolver y sentenciar los asuntos que le someta las Juntas de Oficiales.

2° *Las faltas cometidas por los Consejeros, los Oficiales y los miembros de la Comisión Revisora de Libros.*

3° La violación del secreto de las sesiones de la Junta de Oficiales o del Consejo de Disciplina;

4° Tomar conocimiento, autorizar y fiscalizar todo gasto, sin perjuicio de las facultades concedidas al Capitán en el N° 10 del artículo 25 de este Reglamento;

5° Conceder licencias mayores de seis meses;

6° Resolver sobre las solicitudes de rehabilitación de los ex miembros de la Compañía, las que sólo podrá aprobar por los 3/4 de los Consejeros presentes;

7° Informar a la Compañía las solicitudes de admisión aprobadas de los postulantes a bomberos.

8° El Consejo de Disciplina actuará como Jurado y sus fallos serán inapelables, salvo en caso que se aplicaren las sanciones de separación o expulsión, en cuyo caso procederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de Disciplina, según lo dispone los Arts. 66 67 y 68 del Reglamento General;

9° Antes de dar su fallo, deberá oír al acusado, previa citación que se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por él mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia;

10° Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del Consejo de Disciplina, o por carta certificada dirigida a su domicilio, registrado en la Compañía, dentro de las 72 horas siguientes de pronunciado el fallo.

La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acredite haber sido la de su envío.

11° El que contraviniera las resoluciones del Consejo de Disciplina, necesariamente será separado de la Compañía, a menos que justifique muy fundamentadamente las razones que motivaron su trasgresión.

12° El que contraviniera las resoluciones del Consejo, deberá necesariamente ser separado o expulsado de la Compañía.

Artículo 59° : Por simple mayoría el Consejo, podrá aplicar los siguientes castigos: amonestación verbal o escrita y suspensión. Si al voluntario suspendido se le aplicare una nueva suspensión, ambas no podrán exceder en conjunto a los tres meses.

Artículo 60° : Por los 2/3 el Consejo podrá aplicar la pena de separación y por los 4/5 la expulsión.

Artículo 61° : *Para castigar a un Oficial, a un Consejero de Disciplina o a un miembro de la Comisión Revisora de Libros, se necesitará siempre el voto de los 4/5 de los presentes y cualquiera sanción que se le imponga importará la pérdida de su cargo.*

Artículo 62° : Corresponde además al Consejo:

- 1° Pronunciarse sobre las renunciaciones presentadas por los Oficiales como voluntarios;
- 2° Eximir del pago de cuotas temporal o permanente a los voluntarios que por su mala situación lo soliciten o lo proponga la Junta de Oficiales. Esta excepción deberá ser acordada por el voto de los 3 /4 de los Consejeros presentes.

Artículo 63° : El Consejero que debidamente citado y sin excusa oportuna no asista a cuatro sesiones consecutivas, cesará en su cargo y el Director deberá citar, dentro de los 15 días siguientes, a sesión de Compañía para elegir al reemplazante.

TITULO XVIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE LIBROS

Artículo 64° : La Comisión Revisora de Libros estará integrada por tres miembros que no sean Oficiales, elegidos, por la Compañía el día ocho de Diciembre de cada año, de conformidad al artículo 18 de este Reglamento.

Los miembros de la Comisión deben elegirse, entre los voluntarios que por lo menos tengan cinco años de antigüedad.

Artículo 65° : No podrán pertenecer a la Comisión Revisora de Libros, los voluntarios que el año anterior hayan desempeñado algún cargo en la Oficialidad.

Artículo 66° : Corresponde a la Comisión Revisora de Libros:

- 1° Revisar dentro de los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año los Libros de los Oficiales y de la Guardia Nocturna del Cuartel y de los Estados de Tesorería, revisando con el mayor esmero que se haya cumplido con las obligaciones fijadas en este Reglamento, y
- 2° Informar por escrito en duplicado a la Compañía, después de cada revisión, el estado en que los Oficiales mantienen su documentación y sus libros.

TITULO XIX DE LAS CITACIONES

Artículo 67° : Las citaciones a reuniones y ejercicios se harán por avisos en los diarios, con dos días de anticipación, pero cuando la urgencia del caso lo exija o lo estime conveniente el Director o el Capitán bastará la citación personal hecha con seis horas de anticipación.

Artículo 68°: Para los actos generales, bastará la citación de la Secretaría General del Cuerpo.

Artículo 69°: Toda citación a reunión o acto del servicio, se anotará en el Libro de Guardia.

Artículo 70°: Siempre que en una reunión deba tratarse de reformas reglamentarias, admisión de voluntarios, Informes de la Comisión Revisora de libros o Estados de Tesorería, se expresará en las respectivas citaciones. Cuando se trate de elegir algún Oficial, Consejero o aprobar renunciaciones se colocará "asuntos de interés para la compañía"

TITULO XX DE LAS REUNIONES

Artículo 71°: La Compañía celebrará sesión el 20 de Diciembre para conmemorar la fecha de su fundación y el 6 de Enero la de su constitución y repartir los premios concedidos. El personal asistirá a estas reuniones con uniforme de parada.

Celebrará sesión, además, los primeros 15 días de Enero, Abril, Julio, Octubre y Noviembre para ocuparse:

- a) De los estados trimestrales que debe presentar el Tesorero y de los Informes de la Comisión Revisora de Libros;
- b) De fijar en la de Octubre las cuotas para el año siguiente, y en la de Enero pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto para el año;
- c) De los asuntos que se promuevan o estén pendientes, relativos al buen servicio de la Compañía; y
- b) También celebrará sesión cuando lo estime conveniente el Director o lo soliciten por escrito, expresando el objeto, diez voluntarios entre los cuales deberán figurar tres honorarios, de conformidad al artículo 21 inciso 7°, de este Reglamento.

Artículo 72°: Para formar número en la primera citación, se necesitará la concurrencia de un número igual al de la mayoría de los voluntarios activos. En segunda citación, se celebrará con el número que asista, pero no se podrán tomar acuerdos que según este Reglamento necesiten quórum especial para aprobarlos. La segunda citación no podrá hacerse el mismo día que la primera.

Artículo 73°: Abierta la sesión, la Compañía en posición firme esperará que el Ayudante pase lista a los voluntarios muertos en actos del servicio; terminada esta lista, el Director o el que, haga sus veces dirá: **"TODOS LOS ANTERIORMENTE NONBRADOS HAN MUERTO EN ACTOS DEL SERVICIO Y ESTAN PRESENTES EN LA MEMORIA DE LA COMPAÑIA"**. Los voluntarios tomarán asiento y el Ayudante terminará de leer la lista del personal.

El Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la que una vez aprobada firmará el que presida. Si a juicio de la mayoría hubiere error o inexactitud, se corregirán consignándoles en el acta siguiente.

Artículo 74°: Si están presentes en la sesión uno o más voluntarios recientemente ingresados, el Director, poniéndose de pie, con los Oficiales y personal asistente les tomará la promesa de estilo para su reconocimiento oficial, concebida en los términos siguientes:

¿PROMETEIS, BAJO PALABRA DE HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS DE NUESTRA COMPAÑIA Y LOS DEL CUERPO, TRABAJAR POR SU PROSPERIDAD Y ADELANTO Y VELAR POR SU PRESTIGIO?

A lo que el o los postulantes responderán:

“SI, LO PROMETO”.

El Director agregará finalmente:

“SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE VUESTRO HONOR Y LAS LEYES DE NUESTRA COMPAÑIA Y DEL CUERPO OS LO DEMANDEN Y SANCIONEN. QUEDAIS RECONOCIDO COMO VOLUNTARIO DE ESTA COMPAÑIA”.

Artículo 75° : Las votaciones serán públicas, salvo que uno o más voluntarios solicitan que sean secretas. Serán secretas las que se refieren a conferir honores, premios especiales y elecciones de Oficiales.

Artículo 76° : Toda resolución se tomará por mayoría absoluta, salvo las que requieran quórum especial de acuerdo con este Reglamento. Si se produce empate se repetirá la votación y si éste persiste, se resolverá en la sesión siguiente. Si en ésta volviera a producirse empate, se dará por rechazada la indicación

Artículo 77° : No tendrán derecho a voto los voluntarios que estuvieren atrasados en el pago de tres cuotas mensuales ordinarias, ni los que tengan menos de un mes de servicio.

Artículo 78° : Si durante la discusión de un asunto y antes de cerrarse el debate sobre él, cinco voluntarios pidieran que quede para segunda discusión, se dejará pendiente para la próxima sesión, en la que no podrá renovarse la petición.

Artículo 79° : Ningún voluntario podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo tema, salvo el autor del proyecto o indicación y los miembros de las comisiones informantes, que podrán hablar hasta tres veces. Discutido un asunto más de media hora, por mayoría de votos de los presentes podrá cerrarse el debate y someterlo a votación. La indicación no puede renovarse en la misma sesión, en caso de ser rechazada.

Agotada la discusión sobre la proposición principal, y las enmiendas introducidas en ella, se procederá a votar.

Artículo 80° : Las opiniones vertidas por los voluntarios en las sesiones de Compañía, dentro del respeto y moderación que corresponde, sobre cualquier asunto del servicio, no servirán de antecedentes para acusaciones ante la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina.

TITULO XXI DE LAS ELECCIONES

Artículo 81° : Las elecciones de Oficiales Generales se harán con el número que asista a la sesión. El resultado de la votación se comunicará a la Secretaría General, dentro de las 24 horas siguientes de efectuadas, transcribiendo la parte pertinente del acta respectiva.

Artículo 82°: Las elecciones de Oficiales, Miembros del Consejo de Disciplina, de la Comisión Revisora de Libros y Cirujanos de la Compañía, sólo podrán hacerse teniendo presente lo estipulado en los Artículos 19 v 20 de este Reglamento.

Artículo 83°: Al tratarse de elecciones, ningún voluntario con derecho a voto podrá abstenerse de votar. Si en el escrutinio resultan votos en blanco que influyan en la votación, se repetirá ésta agregándose los votos en blanco a la primera mayoría relativa. Si en esta votación no resulta mayoría, se repetirá concretándola a los nombres de las dos más altas mayorías relativas. Si la más alta mayoría corresponde a dos o más voluntarios, se concretará sólo a ellos la votación. Si tampoco resulta mayoría absoluta, se proclamará al que tenga mayor tiempo efectivo en la Compañía.

Artículo 84°: Los Miembros del Consejo de Disciplina, los de la Comisión Revisora de Libros y los Cirujanos se elegirán en un solo acto y por mayoría relativa. En caso de producirse vacancia de estos cargos durante el año, las elecciones de reemplazantes se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 83 de este Reglamento.

TITULO XXII DE LOS PREMIOS

Artículo 85°: La Compañía concederá los premios siguientes:

- 1er. **PREMIO DE HONORARIO.**- A los voluntarios que la Compañía les conceda el premio de diez años de servicios. Consistirá en un diploma y un sol de plata con el número "6" de oro (modelo de la Compañía) el que se colocará en el lado izquierdo de la guerrera de paño.
- 2do. **PREMIO ESPECIAL DE ASISTENCIA.**- Se otorgará al voluntario que tenga la mejor asistencia semestral en los actos generales de la Compañía, durante cuatro semestres seguidos o seis intercalados, siempre que las faltas no excedan de dos en cada semestre. Los semestres empezarán el 1° de Enero y el 1° de Julio de cada año.
Este premio consistirá en una medalla de oro (modelo de la Compañía). En caso de empate se otorgará una medalla a cada cual.
- 3er. **PREMIO MEDALLA DE HIERRO.**- Lo podrá conceder la Compañía a propuesta del Consejo de Disciplina, a aquellos de sus miembros que se hayan hecho acreedores a él, por servicios especiales prestados a la Compañía o por actos especiales de arrojo o heridas graves recibidas en el servicio.
Este premio se acordará por una mayoría no inferior a los 3/4 de los asistentes a la sesión, expresándose el objeto en la citación respectiva.
La medalla llevará la inscripción siguiente:
"HONOR AL MERITO" y el nombre del agraciado.
- 4to. **"PREMIO CESAR ERCILLA OLEA"**.- Anualmente, a partir desde el 1° de Enero, se disputará un casco de plata (modelo de la Compañía), que se colocará en el antebrazo izquierdo de la guerrera y llevará como leyenda la frase: **"Premio Cesar Ercilla Olea"**, el año y el nombre del agraciado.
Este premio se otorgará al voluntario que haya alcanzado el mayor número en puntaje de asistencia durante el año, para lo cual se considerará:

- a) En el cómputo del puntaje sólo se tomarán en cuenta los actos obligatorios del servicio, los que se determinarán de acuerdo a la escala siguiente:

Incendios de 01:00 a 07:00 horas : 10 puntos.

Incendios de 07:01 a 11:00 horas : 5 puntos.

Incendios de 11:01 a 18:00 horas : 3 puntos.

Incendios de 18:01 a 00:50 horas : 6 puntos.

Funerales, ejercicios y citaciones del Directorio o Comandancia y reuniones de Compañía, 10 puntos;

- b) En caso de empate, decidirán los puntos ganados por asistencia a incendios; enseguida los de ejercicios, funerales, citaciones de Directorio o Comandancia y reuniones de Compañía, en el orden indicado.

Si no obstante hubiere empate, tendrán todos derechos a premio;

- c) No tendrán opción a estos premios los voluntarios que estén cumpliendo con el servicio militar, en comisión o con derecho de asistencias acordadas por heridas recibidas en actos del servicio; y
- d) Cualquiera duda respecto a la aplicación o interpretación de estas disposiciones, será resuelta sin ulterior recurso por el Consejo de Disciplina de la Compañía.

5to. **“PREMIO “MARIANO DROGUETT GOMEZ”**.- Consistirá en una medalla de plata con inscripción esmaltada. Se disputará anualmente entre los voluntarios que no desempeñen cargos en la Oficialidad, que hayan tenido la mejor asistencia a ejercicios de la Compañía durante el año calendario.

En caso de empate de dos o más voluntarios, el premio se otorgará al que resulte favorecido en el sorteo que hará la Junta de Oficiales.

El voluntario que haya obtenido esta medalla, la llevará el año siguiente al de su obtención, la que recibirá en la sesión del 6 de Enero, y deberá hacer entrega de ella al Director, el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 86º: La Compañía concederá además los siguientes premios de constancia, de acuerdo a lo estipulado por el Directorio: Primer premio por 5 años de servicio. Segundo premio por 10 años; Tercer premio por 15 años; Cuarto premio por 20 años y así sucesivamente, de cinco en cinco años.

Artículo 87º : Los dos primeros premios consistirán en una estrella dorada que se colocará a quince centímetros del interior de la manga del brazo izquierdo. El tercero, en una medalla de oro (modelo de la Compañía). A partir del tercero, los premios por cada cinco años de servicios consistirán en un broche de oro, que se colocará en la cinta del tercer premio. Los que cumplan cincuenta años de servicios, recibirán una medalla de oro esmaltada (modelo de la Compañía). Además todos los premiados recibirán con cada premio un diploma firmado por el Director, Capitán y Secretario.

TITULO XXIII DEL UNIFORME

Artículo 88° : El Personal de la Compañía tendrá dos uniformes: el de parada y el de trabajo.

El de parada será el siguiente: guerrera de paño azul oscuro, con cuello de cuatro centímetros de alto, ajustada y cerrada al frente con siete botones de metal blanco (modelo de la Compañía), con el número seis; hombreras forma T de níquel; cinturón de charol negro de siete centímetros de ancho (modelo de la Compañía); pantalón y guantes blancos, zapatos y calcetines negros; el casco y las placas de Oficial, según modelo adoptado por la Compañía.

La guerrera tendrá la confección y el largo de una guerrera militar; a ambos lados del cierre del cuello llevará parches de la dimensión y forma adoptados por la Compañía, de color azul mas claro, sobre los cuales se colocará el escudo de la Sexta, del mismo metal de las hombreras.

El uniforme de trabajo será cotona de cuero negro, pantalón oscuro, zapato negro y casco según modelo de la Compañía. Se usará pantalón blanco si así se indica en la citación.

Artículo 89° : Los Oficiales y los Cirujanos llevarán las placas respectivas en el casco, y el Capitán además como distintivo, la cimera pintada de blanco.

En el uniforme de trabajo el Capitán llevará además de los distintivos del casco, un brazalete blanco con el número seis, en el antebrazo izquierdo.

TITULO XXIV DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 90° : Toda solicitud de reforma deberá presentarse por escrito, firmada a lo menos por quince voluntarios, de los cuales cinco deben ser honorarios, o por la Junta de Oficiales. La solicitud deberá ser informada dentro de dos meses por el Consejo de Disciplina de la Compañía; transcurrido este plazo, se tratará con o sin informe.

Artículo 91° : Para reformar este Reglamento se necesitará en la primera citación, la concurrencia de los 3/5 de los voluntarios en lista, de la mayoría absoluta en la segunda y de los que asistan en las siguientes.

Artículo 92° : Ninguna reforma del Reglamento podrá tener carácter retroactivo ni regir sin haber cumplido previamente con los trámites que establece el Reglamento General del Cuerpo.

TITULO XXV DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 93° : El personal que en el trabajo de salvamento tuviera que sacar a la calle objetos pequeños o de valor, deberá entregarlos al Capitán y por ningún motivo dejarlos abandonados. El Capitán a su vez los entregará a quien corresponda, de conformidad a las disposiciones y "Ordenes del Día" de la Comandancia.

Artículo 94° : En los incendios de casas comerciales o almacenes, el personal de preferencia atenderá al salvamento de los Libros de Contabilidad.

Artículo 95°: En los incendios, ningún voluntario podrá romper puertas o ventanas, ni derribar tabiques sin orden expresa de su Jefe inmediato.

Artículo 96°: Queda estrictamente prohibido al personal, subir a cualquiera pieza del material, cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 97°: Se prohíbe terminantemente a los voluntarios retirarse de los incendios o de cualquier acto del servicio, sin autorización del Capitán o de quien haga sus veces o permanecer en el lugar del siniestro, una vez retirada la Compañía.

Artículo 98°: En ningún caso se colocarán retratos individuales en los salones del Cuartel, de voluntarios del Cuerpo que no hayan fallecido, y para colocarlos, se necesitará el acuerdo de la Compañía con los 3/4 de los votantes.

ACUERDOS DE COMPAÑÍA DE CARÁCTER PERMANENTE

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 de Noviembre de 1965.

“El voluntario que obtenga el Premio de Constancia por 50 años de servicios, quedará exonerado indefinidamente de pago de cuotas, tanto ordinarias como de las extraordinarias acordadas por la Compañía. No obstante ésta disposición, podrá, si lo desea, renunciar a ésta liberación, expresándolo así por nota dirigida al Sr. Director.”

Director: Alfredo Fernández R.

Secretario Carlos Castillo F.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 de Noviembre de 1965.

“Mientras la Compañía tenga en sus filas a un voluntario que haya sido honrado por el Directorio con el nombramiento de Director Honorario de la Institución, éste, por derecho propio integrará el Consejo de Disciplina de la Compañía, no rigiendo para él, las obligaciones contempladas en el Reglamento, y sin que ello modifique el Art. Nº 53, Título XVII del mismo.”

Director: Alfredo Fernández R.

Secretario: Carlos Castillo F.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 12 de Mayo de 1970.

“Todo voluntario notificado de citación por la Junta de Oficiales o el Consejo de Disciplina, deberá comparecer, aún cuando hubiese regularizado la situación que lo afectaba, personalmente o por interpuestas personas, si se tratare de incurrir en mora en el pago de sus cuotas.”

Director: Alfredo Fernández R.

Secretario: Carlos Castillo F.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de Abril de 1972.

“Los cuadros de inventarios valorizados de la Compañía, serán guardados en una carpeta por el Teniente 2º, no siendo colocados a la vista en cada dependencia del cuartel, pudiendo ser consultados a petición de cualquier miembro de la 6ª.”

Director: Rafael Godoy G.

Secretario: Manuel Puga V.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 13 de Octubre de 1972.

“Dentro de la Sala de Sesiones de la Compañía, solo podrán colocarse cuadros de voluntarios que hubiesen pertenecido a ella.”

Director: Rafael Godoy G

Secretario: Manuel Puga V.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 13 de Abril de 1973.

“Los voluntarios que adeuden cuotas atrasadas deberán ser canceladas de acuerdo con las que rijan a la fecha su pago.”

Director: Sergio Rojas C.

Secretario: Manuel Puga V.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 15 de Abril de 1974.

“Se suprime el Cuadro de domicilio del Personal.”

Director: Sergio Rojas C.

Secretario: Manuel Puga V.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 12 de Julio de 1974.

“El voluntario patrocinante deberá responder por la persona que presenta, en caso de deuda a la Compañía durante un año.”

Director: Salvador Fernández F.

Secretario Juan Farfán

Aprobado en Sesión Ordinaria de 11 de Octubre de 1974.

“Todo voluntario con premio de 50 años o más, a su fallecimiento, su nombre sea consignado en la lista a perpetuidad de la Compañía.”

Director: Alfredo Noriega de la V.

Secretario Juan Farfán

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 10 de Noviembre de 1975.

“Se dejará constancia en la Hoja de Vida de los ex voluntarios cuando éstos no entreguen oportunamente las prendas de uniforme que le han sido entregadas de cargo y hagan incurrir en falta a la Compañía por ésta causa.”

Director: José Ricart G.

Secretario: Manuel Flores T.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 15 de Octubre de 1976.

“Agregar al Artículo 85:

D) Se otorgará un segundo y tercer premio de asistencia a los voluntarios que respectivamente lo hayan obtenido, el que consistirá en una barra metálica esmaltada modelo de la Compañía la que usará por el término de un año y será entregada a los voluntarios que la obtengan al año siguiente y las cuales serán devueltas.

Título aparte:

Cuadro de Honor

Establecer el Cuadro de Honor de la Compañía:

En éste cuadro figurarán anualmente los seis voluntarios que durante el año anterior hayan obtenido los seis mejores puntajes de asistencia de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 85 N°4, sin perjuicio de los premios que cualquiera de ellos pudiera obtener.

Título aparte:

Competencias Internas

Premio Sergio Rojas Corvera

Durante el mes de Octubre de cada año y en la fecha que determine el Capitán, se correrá una Competencia Interna entre dos equipos a cargo de los Tenientes 1° y 2° de acuerdo con una pauta que deberá ser entregada con ocho días de anticipación. Esta pauta será confeccionada por una Comisión presidida por el Capitán y asesorado por los voluntarios honorarios a elección de la Junta de Oficiales. El premio obtenido se colocará en una placa en el trofeo que existirá al efecto con el nombre del oficial ganador.

Premio Alfredo Fernández Romero

Esta Competencia al igual que la anterior se correrá en el mes de Abril de cada año, bajo las mismas condiciones que la que precede.”

Director: José Ricart G.

Secretario: José Valenzuela A.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 6 de Noviembre de 1979.

“Incorporase como anexo al presente Reglamento de la Sexta Compañía, el Reglamento de la Brigada Juvenil aprobado en Sesión del 6 de Noviembre de 1979 y que entrará en funciones el 15 de Noviembre de 1979, hasta la reforma definitiva del Reglamento de la Compañía que está en estudio.”

Director; Hernán Tuane S.

Secretario: Emilio Labbé D.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 6 de Noviembre de 1979.

“Se otorgará a los instructores de la Brigada un abono de dos meses por cada año calendario de permanencia en el puesto, siempre que no hayan tenido durante éste periodo una licencia superior a los 20 días.”

Director. Hernán Tuane S.

Secretario: Emilio Labbé D.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de Julio de 1980.

“Se revoca el Acuerdo de Compañía que establecía que los Sres. Oficiales y Consejeros no pueden presentar postulantes mientras permanezcan en sus cargos.”

Director: Hernán Tuane S.

Secretario: Emilio Labbé D.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de Julio de 1980.

“1° En virtud a las funciones inciertas a la sexta en el servicio y como una manera de asegurar en la mejor forma posible el éxito de su objetivo, la Compañía acuerda lo siguiente

2° A los voluntarios estudiantes se les computarán las asistencias obligatorias de 18:00 Hrs., a 00:00 Hrs., y de 00:00 Hrs., a 08:00 Hrs.

3° La calidad de estudiante, el voluntario debe acreditarla con un certificado del Colegio, Universidad, Instituto o Escuela.

4° Solo los voluntarios estudiantes que tengan un horario superior a 6 horas de estudios diario, podrán invocar éste Acuerdo de Compañía, para la computación de la lista respectiva.”

Director: Hernán Tuane S.

Secretario: Emilio Labbé D.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de Julio de 1980.

“1° Todo Brigadier o Cadete que haya pertenecido a la Brigada Juvenil, deberá acompañar su Hoja de Vida a la solicitud de admisión a la Sexta Compañía.

2° En caso de que hubiese sido sancionado por algún organismo disciplinario, ya sea de la Brigada o de la Compañía, deberá ser previamente rehabilitado por el Honorable Consejo de Disciplina, sea ésta separación o expulsión.”

Director: Hernán Tuane S.

Secretario: Emilio Labbé D.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de Enero de 1987.

“Se realizará un ejercicio en homenaje al voluntario Julio Celis A., por sus 50 años de servicios.”

Director: Mario Ossandon S.

Secretario: Carlos Avendaño V.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 12 de Marzo de 1987.

“Se crea un Círculo de Honorarios de la Sexta y la implementación de charlas sobre temas ajenos al quehacer bomberil.”

Director: Mario Ossandon S.

Secretario: Carlos Avendaño V.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 21 de Mayo de 1994.

“Se aprueba un recargo de un 10% de intereses a las cuotas trimestrales atrasadas.”

Director: Emilio Labbé D.

Secretario: Wilson Fonseca L.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 30 de Mayo de 2001.

“El Director electo designará en la primera sesión del Consejo de Disciplina de su período, los llamados Consejeros Delegados, uno por cada área de acción que se señala:

1º Brigada Juvenil

2º Material Mayor y Menor; Guardia Nocturna

3º Casino y Mantención del Cuartel

4º Supervisor de los Libros de Registro y Hojas de Vida de los voluntarios

5º Actividades deportivas y recreativas

6º Area asuntos financieros y cuentas corrientes

La función de los Consejeros Delegados será solo representativa de la figura del Director de la Compañía, para lograr establecer un mejor nexo y una mejor fluidez en la comunicación entre los Oficiales a cargo de las respectivas áreas y aquel.

Los Consejeros Delegados darán cuenta de su función al Director y Consejo de Disciplina en reunión periódica que citará el Director.

Los Consejeros Delegados solicitarán reuniones de coordinación con los Oficiales a cargo reglamentario de diversas áreas delegadas, para coordinar acciones, estudios y proyectos de fortalecimiento y trabajar en forma armónica y solidaria.”

Director: Felicer Díaz M.

Secretario: Guillermo Araya H.

Aprobado en Sesión Ordinaria de 15 de Abril de 2002.

“1º Realizar un ejercicio que coincida con el Aniversario de la Compañía, en honor a los Voluntarios Fundadores de nuestra Compañía.

2º Realizar un segundo ejercicio entre los meses de Mayo y Junio en honor a los Voluntarios Ilustres.

3º Realizar un ejercicio en el mes de Noviembre de cada año en honor a los Voluntarios fallecidos en actos del servicio.

4º Entre Septiembre y Octubre realizar un ejercicio – homenaje a los Miembros Honorarios de la Institución y voluntarios de la sexta.”

Director. Emilio Labbé D.

Secretario: Luis Galleguillos M.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de 1 de Octubre de 2002.

“Se aprueba la incorporación a la lista de perpetuidad de los ex – voluntarios señores Arturo Villarroel Garazón y Francisco Wormuld.”

Director: Emilio Labbé D.

Secretario: Luis Galleguillos M.